



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal N° 2021-00106

Demandante: María Carolina Rueda Mena, Hugo Alberto Morales Rueda y Winston Jairo Morales Rueda.

Demandada: Seguro de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

- 1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **María Carolina Rueda Mena, Hugo Alberto Morales Rueda y Winston Jairo Morales Rueda** contra **Seguro de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A.**
- 2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.
- 3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.
- 4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. Concordante con el Decreto 806 de 2020.
- 5.- RECONOCER personería al abogado **Julio Alberto Tarazona Navas**, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 5 DE ABRIL DE 2021- El Secretario Edison Alirio Bernal.